

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO DE COLABORACION PARA ORGANIZAR Y APOYAR
ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fuera reestructurado por virtud de la Ley Número 8 de 8 de enero de 2004, Seguro Social Patronal número 660-43-3481, representado en este acto por su Secretario, Hon. David E. Bernier Rivera, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Patillas, Puerto Rico, en adelante denominado como el DEPARTAMENTO.

DE LA SEGUNDA PARTE: FEDERACION DE VELA DE PUERTO RICO, INC., número de seguro social patronal 660-60-5089, entidad sin fines de lucro, organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, inscrita en el Departamento de Estado, representada en este acto por su Presidente, el Lcdo. Eric Tulla, quien es mayor de edad, casado y vecino de Aguas Buenas, Puerto Rico, en adelante denominada como la SEGUNDA PARTE.

Las partes comparecientes libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Base Legal

A. Ley Orgánica

1. El Artículo 2 (d) de la Ley Orgánica del DEPARTAMENTO establece como política pública el "aglutinar y facilitar la gestión de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte y la recreación para promover que ésta sea compartida".
2. El Artículo 5 (d) faculta al DEPARTAMENTO a "el fomento de la organización deportiva en todos sus niveles y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta Ley y los reglamentos que la implementen;" De otra parte, el inciso (e) de este Artículo establece "la regulación de las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas;"
3. En el Artículo 6 se faculta al Secretario a "concertar convenios, acuerdos o contratos con las agencias, los municipios, instituciones privadas o individuos" para alcanzar los fines establecidos en la Ley.

2004-001103

51

7/12

4. Respecto al Artículo 15 inciso (c) se indica "El Departamento podrá otorgar fondos y conceder ayudas y beneficios a entidades que en el ejercicio de sus objetivos, aporten al desarrollo integral de los ciudadanos, ya sea a través de la recreación, el deporte, programas educativos o culturales y otros, a tenor con los Artículos 9 y 10 de esta Ley."
5. A tenor con el Artículo 19 inciso (a) (6) "El Comité Olímpico y el Departamento trabajarán con cualquier otra entidad pública o privada que pueda adelantar el desarrollo del deporte en el País..."

SEGUNDO: Exposición de Motivos

El DEPARTAMENTO tiene la facultad inherente de vigilar que todos los puertorriqueños tengan acceso a la recreación y el deporte, además de proveer y promover una mejor calidad de vida en cuanto éstos se refieren.

Las organizaciones e instituciones privadas dedicadas a la recreación y el deporte, como la SEGUNDA PARTE, tienen el propósito primordial de concentrar y desarrollar a los atletas que practican un deporte determinado, además tienen el fin de planificar y llevar a cabo eventos recreativos y deportivos para el disfrute de éstos y del público en general.

El DEPARTAMENTO tiene la responsabilidad de gestionar y facilitar los propósitos de estas entidades. Por lo cual, el DEPARTAMENTO está comprometido en viabilizar que los trámites para alcanzar estos objetivos, se alcancen de una forma más ágil pero dentro de los parámetros legales correspondientes.

La SEGUNDA PARTE a su vez se compromete a organizar el evento que se detalla en este convenio con el auspicio del DEPARTAMENTO.

ACUERDAN

Por las razones anteriormente expresadas, los comparecientes formalizan el presente convenio de colaboración, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El DEPARTAMENTO en conjunto con la SEGUNDA PARTE cumplirá cabalmente con su propósito de fomentar, desarrollar y adelantar varias de las disciplinas de los deportes de acuáticos, mediante eventos competitivos y de recreación para los atletas y el público en general.

SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE se compromete a organizar y producir los eventos recreo-deportivos que serán objeto de este convenio. Esto lo efectuará conforme a la

reglamentación establecida por la SEGUNDA PARTE, y a la reglamentación de la Federación Internacional del deporte, con el fin de fomentar y promover su disciplina deportiva.

TERCERA: La SEGUNDA PARTE someterá al momento de la firma de este convenio, un calendario de actividades semestrales.

CUARTA: Una vez el DEPARTAMENTO evalúe y analice dicho calendario de actividades le notificará a la SEGUNDA PARTE las actividades que auspiciará; y las cuales pasarán a formar como objeto de este convenio.

QUINTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a establecer y reproducir en todo material publicitario o comunicación oficial sobre los eventos, que el DEPARTAMENTO es el auspiciador principal de los mismos. El logo del DEPARTAMENTO se incluirá prominentemente en todo material impreso de publicidad y se colocará mediante cartel, cruza calle o inflable en los predios de las competencias o eventos, siguiendo las leyes o reglamentos aplicables.

SEXTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a invitar al Secretario del DEPARTAMENTO o al representante que éste designe, a toda actividad de publicidad o comunicaciones que se organice para promover los eventos. SAL

SEPTIMA: El DEPARTAMENTO se compromete a gestionar la póliza de seguros para los eventos objeto de este convenio, incluyendo como asegurados adicionales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina del Comisionado de Navegación, Compañía de Parques Nacionales y a la SEGUNDA PARTE. Esta póliza de responsabilidad pública cubrirá aquellos eventos que ocurran en agua.

OCTAVA: La SEGUNDA PARTE releva de toda o cualquier responsabilidad al DEPARTAMENTO sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o proyecto objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para el DEPARTAMENTO e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gasto de litigio, intereses u honorarios de abogado, si alguno.

NOVENA: El DEPARTAMENTO será responsable de las gestiones y trámites necesarios para obtener los correspondientes permisos requeridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

DECIMA: La SEGUNDA PARTE tiene el deber y la responsabilidad de proveerle al DEPARTAMENTO, con anticipación a la fecha del evento a realizarse, y según los parámetros establecidos por el personal autorizado del Departamento, los siguientes documentos:

JMA

1. Memorial Explicativo sobre el Evento;
2. Croquis del área;
3. Mapa Topográfico 1:20,000;
4. Ruta del Evento Marino en Carta Náutica;
5. Carta de endoso de administrador del balneario, si aplica.
6. Cualquier otra información o documentos necesarios para efectuar los trámites de permisología de los eventos.

No obstante, se aclara que ante el incumplimiento de esta Cláusula por la SEGUNDA PARTE, el DEPARTAMENTO quedará relevado de cumplir con lo dispuesto en la Cláusula NOVENA de este convenio y a su vez no será responsable de los daños si alguno, generados por el incumplimiento de la SEGUNDA PARTE y ésta será responsable por dichos daños.

UNDECIMA: La SEGUNDA PARTE se compromete y será responsable de limpiar, recoger, los desperdicios generados así como de restituir el área donde se llevó a cabo el evento, una vez culmine la actividad, lo cual incluye pero no se limita a remoción de tarimas, promociones, vehículos, maquinarias, entre otros.

DUODECIMA: El DEPARTAMENTO certifica que ningún funcionario o empleado de la agencia o algún miembro de sus unidades familiares tienen directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.

DECIMOTERCERA: El término de vigencia de este convenio será desde el 21 de abril de 2006 hasta el 30 de junio de 2007.

DÉCIMOCUARTA: El DEPARTAMENTO podrá rescindir en cualquier momento y dejar sin efecto el presente contrato por cualquier violación a los reglamentos debidamente aprobados por el DEPARTAMENTO o por la violación de algunas de las cláusulas establecidas por este contrato, previa notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de rescisión.

DÉCIMOQUINTA: La negligencia e incumplimiento de las disposiciones de este convenio, así como conducta impropia de la SEGUNDA PARTE, constituirá causa suficiente para dar por terminado este convenio inmediatamente sin necesidad de notificación previa.

DÉCIMOSEXTA: El DEPARTAMENTO tendrá la facultad para resolver este contrato si la SEGUNDA PARTE ha sido convicta o admite culpabilidad en el foro estatal o federal o en la jurisdicción de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América, de los delitos graves o delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos,

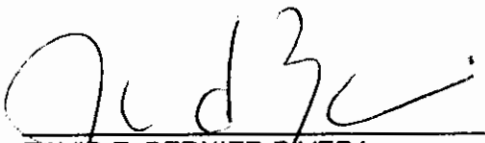
por un término de veinte (20) años en convicciones por delitos graves y ocho (8) años en delitos menos graves.

Se dispone que la convicción por dichos delitos conlleve la rescisión automática de este contrato. Además, la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al DEPARTAMENTO toda suma de dinero recibida bajo el mismo.

DECIMOSEPTIMA: La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene litigios en proceso contra agencia o entidad alguna del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los comparecientes están de acuerdo con los cláusulas y condiciones establecidas en este documento, en testimonio de lo cual y para que así conste firman el mismo, en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de abril de 2006.

82



DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES



ERIC TULLA
PRESIDENTE
FEDERACION DE VELA
DE PUERTO RICO, INC.